

**PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ACREDITARON EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL PARA OCUPAR PUESTOS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ADSCRITOS A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

## **G L O S A R I O**

<b>Catálogo:</b>	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Comisión del Servicio:</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>INE / Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta:</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, por la vía del procedimiento de incorporación temporal.

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

**Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

## A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:
  - a. **Acuerdo INE/CG162/2020.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
  - b. **Acuerdo INE/CG23/2022.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020 a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
  - c. **Acuerdo INE/CG337/2023.** El 21 de junio de 2023, el Consejo General aprobó las reformas y modificaciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-30/2022, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2023, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
  - d. **Acuerdo INE/CG546/2024.** El 16 de mayo del 2024, el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobó las modificaciones al Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo INE/CG682/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2024, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. **Aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.** El 10 de diciembre de 2020, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE202/2020 por el que aprobó la actualización del Catálogo, mismo que fue modificado por la Junta el 25 de marzo de 2024, mediante Acuerdo INE/JGE38/2024.

- III. Aprobación de los Lineamientos.** El 21 de enero de 2021, mediante acuerdo INE/JGE06/2021, la Junta aprobó los Lineamientos.
- IV. Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de mayo de 2023, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE94/2023, con la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1 de la Constitución y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.
- V. Aprobación del inicio del procedimiento de Incorporación Temporal.** El 29 de septiembre de 2023 se aprobó el acuerdo INE/JGE167/2023 de la Junta General Ejecutiva mediante el cual se autoriza el inicio del procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, adscritos a la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VI. Aprobación del ingreso de personas que acreditaron.** El 23 de octubre de 2023, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE186/2023, mediante el cual se autoriza la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos vacantes del Servicio del sistema del Instituto, adscritos a la UTF. Particularmente en el puesto de Analista en Auditoría (Junta Local), en las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades de Baja California y Chihuahua.
- VII. Solicitud de renovación de designación de las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal.** El 31 de julio de 2024, por medio del oficio INE/UTF/DA/38937/2024 la UTF solicitó a la DESPEN la renovación de la designación de las dos personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar los puestos de Analista en Auditoría (Junta Local), en las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades de Baja California y Chihuahua, respectivamente.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Primero. Competencia**

Esta Junta es competente para autorizar la renovación de la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar los puestos de Analista en Auditoría (Junta Local) en las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades de

Baja California y Chihuahua, respectivamente, conforme a lo dispuesto por los artículos 48, párrafo primero, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VIII del Estatuto; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), del Reglamento Interior; 23, párrafo primero de los Lineamientos.

## **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE.
2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo del precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.  
  
Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo cuarto de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo primero, inciso c) de la LGIPE, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de la Constitución, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, y es integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, párrafo tercero; 202, párrafos primero y segundo de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III, 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I y III; 170, 213 y 214, del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentra el

procedimiento de incorporación temporal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

5. **Facultades de la Junta.** Los artículos 47, párrafo primero de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; y 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, integrada por la Presidencia del Consejo General, por la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE.

Por su parte, el artículo 214, del Estatuto en concordancia con el artículo 23 de los Lineamientos, faculta a la Junta a autorizar la renovación de la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar los puestos de Analista en Auditoría (Junta Local) en las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades de Baja California y Chihuahua, respectivamente.

6. **Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, párrafos primero, segundo, cuarto, sexto y octavo, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por lo que respecta a la ocupación de plazas del Servicio, por la vía de la incorporación temporal, los artículos 23, fracción XIII y 188 párrafo cuarto del Estatuto; 10, 11, 13 y 21 de los Lineamientos regulan la intervención de la Comisión del Servicio en el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral Nacional.

7. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, párrafo primero, incisos b) y d), y 201, párrafo primero de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 23 y 24 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de éste; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto; así como someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la renovación de la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de

incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral Nacional.

### **Tercero. Motivos que sustentan la determinación.**

1. El artículo 188 del Estatuto establece que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las siguientes vías y procedimientos: concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación, reingreso o reincorporación. Asimismo, señala que podrán cubrirse plazas del Servicio de manera temporal mediante personas encargadas del despacho o por comisión.
2. Los artículos 213 y 214 del Estatuto contemplan a la incorporación temporal como la vía de ingreso al Servicio para personas ajenas al Instituto que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio, la cual deberá ser autorizada por la Junta previo examen validado por la Comisión del Servicio, y cuya vigencia de ocupación será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por una ocasión.
3. Por su parte, el artículo 4 de los Lineamientos estipula que la vía de incorporación temporal será utilizada de manera extraordinaria, cuando se acredite que la ocupación de un cargo o puesto del Servicio adscrito a órganos centrales o la estructura desconcentrada del Registro Federal de Electores, no puede llevarse a cabo a través del concurso público y otras modalidades de ocupación. Para ello, será necesario que quien lo solicite acredite la urgencia de ocupar las plazas con perfiles profesionales específicos, en virtud del grado de especialización del cargo o puesto del Servicio sujeto al procedimiento. Esta vía de ocupación temporal será procedente únicamente cuando se logre acreditar que el Instituto no cuenta con el personal para ocupar dicho cargo o puesto del Servicio.
4. Del mismo modo, el artículo 8 de los Lineamientos señala que las plazas en cargos y puestos del Servicio que requieran ser ocupadas a través de la vía de incorporación temporal, serán aquellas que se encuentren vacantes en términos de lo previsto en los artículos 187 y 243 del Estatuto, cuya ocupación se considere indispensable para el desarrollo de las actividades o el funcionamiento y operación de las áreas del Instituto.
5. Para ello, las y los titulares de los órganos centrales del Instituto podrán solicitar a la DESPEN, con conocimiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación por esta vía, en términos de lo señalado en el artículo 9 de los Lineamientos y, conforme a lo estipulado en el artículo 23 y 24 de los Lineamientos, podrán solicitar la renovación por única ocasión hasta por 11 meses adicionales, de la ocupación temporal.

En tal virtud, el 31 de julio del año en curso, el Encargado del despacho de la UTF, remitió a la DESPEN, el oficio INE/UTF/DA/38937/2024, mediante el cual solicitó la renovación de las dos designaciones de las personas que acreditaron el

procedimiento de incorporación temporal para ocupar plazas vacantes del SPEN en el puesto de Analista en Auditoría (Junta Local) en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Baja California y Chihuahua, respectivamente, cuyo ingreso fue autorizado por medio del Acuerdo INE/JGE186/2023, a partir del 1 de noviembre de 2023, con una vigencia de once meses, por lo que las designaciones culminan el 30 de septiembre de 2024.

Al respecto, cabe resaltar lo manifestado por el Mtro. Isaac David Ramírez Bernal Encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización en el oficio INE/UTF/DA/38937/2024, en cuanto a que las dos renovaciones solicitadas tienen como propósito garantizar la continuidad de las actividades sustantivas que desarrolla la UTF en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Baja California y Chihuahua.

Es necesario destacar la importancia de las actividades sustantivas que realizan las personas que ocupan de manera temporal los puestos de Analista en Auditoría (Junta Local) citados, a fin de dar cumplimiento a diversas actividades inherentes a la revisión ordinaria del ejercicio fiscal 2023 y del Proceso Electoral Federal 2023-2024, las cuales se citan a continuación y que dan sustento a la renovación de las incorporaciones temporales motivo del presente Acuerdo:

- Revisión de los informes anuales de los partidos políticos.
- Verificación de eventos de gasto programado de los partidos políticos.
- Verificación de inventarios de activo fijo.
- Elaboración de expedientes de precampaña y campaña de los partidos políticos
- Revisión del ejercicio ordinario del año 2023 de los partidos políticos nacionales.
- Visitas de verificación del Gasto Programado.
- Levantamiento de inventarios de Activos fijos conforme a la Distribución con los demás integrantes el equipo.
- Generación de insumos de las auditorias del ejercicio actual y de años anteriores, para dar respuesta a las solicitudes de la Dirección de Resoluciones y Normatividad.
- Seguimiento a actividades derivado de campaña para la elección extraordinaria pendiente de realizar en la entidad de Chihuahua en los municipios de Ocampo, Guadalupe y Calvo y Nonoava.

6. La ocupación por la vía de la incorporación temporal de los puestos en mención en las adscripciones de las Juntas Locales Ejecutivas en el estado de Baja California y Chihuahua, respectivamente, sigue siendo necesaria debido a que los supuestos que motivaron en primera instancia la activación del procedimiento aún se encuentran vigentes, toda vez que dentro de las áreas no se cuenta con personal del Servicio, rama administrativa u honorarios eventuales que lleve a cabo las actividades encomendadas por medio de un encargo de despacho sin afectar el desarrollo de las actividades de otros cargos y puestos pertenecientes a la propia

UTF o de la Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

7. Asimismo, tal y como se apuntó en el Considerando tercero, numeral 3, inciso b), de los motivos que sustentan la determinación, dentro del citado Acuerdo INE/JGE186/2023, la lista de reserva para el puesto de Analista en Auditoría (Junta Local) derivado del desahogo del Concurso Público 2022-2023 para la ocupación de cargos y puestos vacantes en el Servicio se encuentra agotada, por lo que no pueden ser ocupadas por este mecanismo de ingreso al Servicio.
8. Que las plazas de Analista en Auditoría (Junta Local) se encuentran en el nivel inicial tabular del Servicio, por lo que no existen plazas con un nivel inferior para que sean sujetas de ser candidatas a una promoción por la vía del ascenso a través del mecanismo de Certamen Interno.
9. Derivado del análisis de las necesidades de la UTF para llevar a cabo los objetivos institucionales, de mantener la estructura de los órganos del Instituto debidamente conformados y de la imposibilidad de cubrir las vacantes por el procedimiento de encargos de despacho o algún otro mecanismo de ingreso, se infiere la necesidad institucional de la renovación de la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a la UTF autorizado por medio del Acuerdo INE/JGE186/2023.

En sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2024, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, y no emitió observaciones y, por votación unánime / mayoritaria, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## A C U E R D O

**Primero.** Se aprueba la renovación de la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a la UTF, conforme a lo siguiente:

N°	Nombre	Puesto	Adscripción
1	Tania Gisell Sánchez Ibarra	Analista en Auditoría (Junta Local)	Baja California
2	Jorge Arturo Lozano Olea	Analista en Auditoría (Junta Local)	Chihuahua

**Segundo.** El periodo de la renovación de la incorporación temporal de las personas

descritas en el resolutive Primero comprenderá del **1 de octubre de 2024 al 31 de agosto de 2025**, sin perjuicio de que en cualquier momento la Junta podrá concluir anticipadamente la designación si se lleva a cabo algún proceso de ingreso por la vía del Concurso Público.

**Tercero.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a las personas referidas en el resolutive Primero del presente Acuerdo su renovación de la designación de incorporación temporal.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.